



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00849-2015

Señora
LILIANA LONDOÑO CASTRO
Auxiliar Contable
Calle 80 No 67-02
Medellín



MincIT

2-2015-016964
2015-10-20 04:46:11 PM FOL:1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: LILIANA LONDOÑO CASTRO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 227 - CONSULTA
Tema	Errores en los Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *"Como se puede blindar un Contador, al recibir una empresa que no se ha venido manejando adecuadamente (Activos omitidos, pasivos inexistentes, entre otros).*

Tenemos claro de que puede firmar Estados Financieros con salvedad, pero como se procede ante eventuales requerimientos de las entidades fiscalizadoras cuando no se tiene una información confidencial para esos reportes.

2. *Como se establece un punto de partida para encaminar la contabilidad de un tipo de empresa como la mencionada en el punto anterior."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta es necesario citar, entre otros, lo establecido en el artículo 37.10 de la Ley 43 de 1990, así:

“Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.”

Para la situación planteada por la consultante, este Consejo le recomienda elaborar un inventario detallado del estado actual de la contabilidad (en el momento en el que la recibió) e identificar todas aquellas anomalías, fraudes y errores que se pudieren haber presentado como los señalados en su misiva, entre otros. A renglón seguido, presentar un informe a la alta gerencia de la entidad, en donde adicionalmente, se recomienden todas las acciones necesarias tendientes a corregir las inconsistencias detectadas.

Ahora bien, para establecer un punto de partida en la información contable, en opinión de este Organismo una forma de hacerlo es determinar una fecha de corte, en la cual se divida la información contable en dos, un antes y un después. A partir de esa fecha de corte, se divide la contabilidad en dos, el pasado y el presente y se pueden organizar dos grupos de trabajo, un grupo se dedica a revisar, analizar y a realizar todos los ajustes necesarios con el fin de presentar la contabilidad y los estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo vigente para la época de los hechos y el otro grupo trabaja en el presente, con el fin de que la contabilidad y la información financiera se mantengan al día.

Para una mejor ilustración sobre el tratamiento de errores de tipo contable, no fraudes contables, puede Usted acudir a la respuesta dada por este Ente de Normalización Técnica a la consulta 2014-376 del 15 de abril pasado, la cual puede ubicar en nuestra página www.ctcp.gov.co/conceptos/376

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10